la patria en grado heróico, a los Sres. D. Miguel Hidalgo, D. Ignacio Allende, D. Juan Aldama, D. Mariano Abasolo, D. José María Morelos, D. Mariano Matamoros, D. Leonardo y D. Miguel Bravo, D. Hermenegildo Galeana, D. José Mariano Jimenez, D. Francisco Xavier Mina, D. Pedro Moreno y D. Víctor Rosales: sus padres, mugeres é hijos, y asimismo las hermanas de los Sres. Allende, Morelos, Hidalgo y Matamoros, gozarán de la pension que les señalará el supremo poder ejecutivo, conforme a los extraordinarios servicios que prestaron, guardándose el orden de preferencia que proviene el artículo 10.

- 14. Y respecto á que el honor mismo de la patria reclama el desagravio de las cenizas de los héroes consagrados á su defensa, se exhumarán las de los beneméritos en grado hereico, que señala el artículo anterior, y serán depositadas en una caja que se conducirá á esta capital, cuya llave se custodiara en el archivo del congreso.
- 15. El terreno donde estas víctimas fueron sacrificadas se cerrara con verjas, se adornara con arboles, y en su centro se levantará una sencilla piramide que recuerde 4 la posteridad el nombre de sus primeros libertadores.
- 16. Les ayuntamientos respectivos cuidaran, bajo la inspeccion de sus diputaciones provinciales, del cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, pudiendo sacar los gastos de sus fondos de propios y arbitrios.
- 17. El de Cuauta Amilpas, bajo la inspeccion de la de México, hará que en su plaza principal, se erija una columna que recuerde su memorable sitio.
- 18. La caja que envierre los venerables restos de los héroes expresados, se trasladará à esta catedral el 17 del próximo Setiembre, con toda la publicidad y pempa dignas de un acto tan solemne, en la que se celebrará un oficio de difuntos con oracion fanebre persona en fanebre persona con casa con
- 19. Una diputacion del congreso autorizara la traslacion.

- 20. El supremo poder ejecutivo, la diputación provincial, el ayuntamiento, el estado mayor general de los ejercitos, y todas las autoridades eclesiásticas, militares y políticas residentes en esta capital, asistirán á solemnizar el acto.
- 21. Las tropas de la guarnicion haran los honores que previene la ordenanza para los capitanes generales con mando en gefe, y que fallecen en plaza.
- 22. En la catedral se levantara un sepulcro, en que se depositara la caja con la inscripcion que proponga la universidad y apruebe el gobierno.
- 23. La diputación del congreso recogerá la llave y la entregará al congreso en sesion pública.
- 24. El presidente anunciara que la nacion ha acordado por medio de sus representantes, que se escriban con letras de oro, en el salon de Cortes, los nombres de estos héroes que se sacrificaron por la independencia y libertad nacional. (Véanse los decretos de 21 de Marzo de 822, y 19 de Octubre de 824.)

Numero: 345.

Decreto de 21 de Julio de 1828.—Sotre trat a do provisional de comercio con los comisionados del gobierno español.

El soberano congreso mexicano ha tenido a bien decretar:

- 1. Se autoriza al supremo poder ejecutivo para que proceda a concertar con los comisionados del gobierno español, un tratado provisional de comercio.
- 2. Este tratado no se tendra por concluido ó perfeccionado, sin que preceda el examen y aprobacion del congreso.

Numero 346.

Decreto de 1º Agosto de 1823.—Nueva forma de la moneda.

The soberane congress mexicand ha tenido a bien decretar le siguiente: